

ORDEN de 15 de julio de 1999, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para la realización durante el curso 1999/2000, de proyectos y/o actividades a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de los centros educativos públicos previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Orden de 8 de marzo de 1999 (D.O.E. n.º 33, de 18 de marzo de 1999), por la que se regula la convocatoria de ayudas para la realización, durante el curso 1999/2000, de proyectos y/o actividades, a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de los centros educativos públicos previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo único.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para la realización, durante el curso 1999/2000, de proyectos y/o actividades a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de los centros educativos públicos previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales:

D. Nicolás Gallego Soto.

Dña. M.ª Paz Pellisa Amposta.

Dña. Antonia Morcillo Sánchez.

D. Jesús Fuente Gillén.

Secretario:

D. Pedro Pablo Olmedo Suárez.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1999, relativa a Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aldea del Cano, consistente en la ordenación de la manzana existente entre la Avenida Ruta de la Plata y la Avenida Virgen de los Remedios.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el recurso ordinario interpuesto por D. José Manuel González Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 13 de agosto de 1998, relativa al asunto más arriba epigrafiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, y en vía de recurso ordinario, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Revocada parcialmente, mediante Orden de esta misma fecha, la resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 13 de agosto de 1998, por la que se aprobaba la modificación más arriba expresada, procede acordar la aprobación de la ordenación propuesta en vía de recurso en lo que afecta a la redacción de los apartados 4, 10 y 13 del artículo 6 del Capítulo 3 de la normativa urbanística.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Ratificar la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aldea del Cano, consistente en la ordenación de la manzana existente entre la Avenida Ruta de la Plata y la Avenida Virgen de los Remedios, con las correcciones resultantes de la estimación del recurso citado, que afectan a los apartados 4, 10 y 13 del artículo 6 del Capítulo 3 de la normativa urbanística, cuya nueva redacción deberá publicarse como anexo a esta Orden.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-ad-

ministrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de julio de 1999.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

Los apartados 4, 10 y 13 del artículo 6 de la normativa urbanística quedarán redactados como sigue:

CAPITULO 3. SUBAREA A.3

6.4.—Tipologías Se permiten las siguientes tipologías:

a) Vivienda unifamiliar aislada.

b) Vivienda unifamiliar pareada (adosada a un solo lindero), siempre que se realicen ambas en un solo proyecto, entendiéndose por tal un proyecto conjunto para las dos viviendas adosadas, de modo que respeten el mismo retranqueo al lindero frontal y la misma altura de edificación.

c) Vivienda unifamiliar en hilera, siempre que se trate de viviendas de protección oficial en régimen especial, y formen parte de un único proyecto.

6.10.—Separación a linderos.

a) Vivienda unifamiliar aislada: la edificación se retranqueará un mínimo de 3 metros de todos los linderos (frontales, laterales y traseros).

b) Unifamiliar pareada: la edificación se retranqueará un mínimo de 3 metros de todos los linderos, excepto por el lado que esté adosado.

c) Unifamiliar hilera: no se fija valor; únicamente se establece que las edificaciones extremas de la promoción deberán resolver las medianeras con los linderos con el mismo tratamiento que las fachadas.

6.13.—Condiciones de composición.

La composición de fachada es libre. No obstante, se prohíben los paños de pretils formados por cubierta de teja cuya protección horizontal sea menor a 2 metros. Los materiales a utilizar serán los tradicionales de la zona.

En las viviendas pareadas o en hilera, el proyecto será unitario (no igual) e incluirá tanto las viviendas como el espacio libre de las parcelas.

Los elementos del cerramiento exterior de la parcela serán de una altura máxima de 2 metros y únicamente podrán estar contruidos por elementos opacos hasta una altura de 1 metro.

CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de octubre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera la Real, que afecta a los artículos 83, 87, 88, y 89 de su normativa.

Advertido error material en el ANEXO de la publicación aparecida en el Diario Oficial de Extremadura número 26 de 2 de marzo de 1999, sobre resolución de 28 de octubre de 1998 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que aprobaba definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a los artículos 83, 87, 88 y 89 de su Normativa en Higuera la Real, en lo referente a los artículos 87 y 88 de las Normas Urbanísticas publicadas. Resulta preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para una ajustada y adecuada comprensión de la resolución referenciada, proceder a la subsanación de los mismos en el sentido siguiente:

*** ARTICULO 87.—Ocupación:**

El párrafo «Cuando el uso en plantas sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ellas el 100%» incluido en el apartado n.º 4, tiene que estar incluido en el apartado n.º 3.

*** ARTICULO 88.—Número de plantas:**

En el apartado n.º 1, en el último párrafo donde dice «Caso en que la altura máxima permitida será de dos», debe decir «Caso en que la altura máxima permitida será de tres».

De conformidad con lo anterior, los artículos 87 y 88 referenciados, quedarán redactados definitivamente como sigue: